

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Luque, 17 de agosto de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la decisión adoptada por el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL en el caso CS.O-115-26.

De conformidad al artículo 56.3 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo ésta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

Decisión: CS.O-115-26

Atención: Botafogo de Futebol e Regatas

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Sudamericana 2026

Partido: Independiente (BOL) vs. Botafogo (BRA)

Fecha de Partido: 20 de mayo de 2026

Fecha de Decisión: 17 de agosto de 2026

Comisión Disciplinaria:

Juez Único

Eduardo Gross Brown - Presidente

El Juez Único a Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL,

VISTO:

1. La solicitud de reembolso/compensación presentada por el Botafogo de Futebol e Regatas en fecha 13 de agosto de 2026, mediante la cual solicita el reembolso de los gastos adicionales en los que manifiesta haber incurrido como consecuencia del cambio de sede del partido disputado entre Independiente (BOL) y Botafogo (BRA), correspondiente a la Fecha 5 de la Fase de Grupos de la CONMEBOL Sudamericana 2026; y,

CONSIDERANDO:

2. Que el partido entre Independiente (BOL) y Botafogo (BRA), correspondiente a la Fecha 5 de la Fase de Grupos de la CONMEBOL Sudamericana 2026, se encontraba originalmente programado para disputarse el día 20 de mayo de 2026, en la ciudad de Sucre, Bolivia.

3. Que, mediante comunicación oficial DCO 111/2026, de fecha 17 de mayo de 2026, la Dirección de Competiciones y Operaciones de la CONMEBOL dispuso el cambio de sede del referido encuentro, trasladándolo de la ciudad de Sucre, Bolivia, a la ciudad de Asunción, Paraguay, manteniéndose la fecha originalmente prevista para su disputa.

4. Que la propia solicitud de SAF Botafogo reconoce que la modificación de la sede fue comunicada el 17 de mayo de 2026 y que el encuentro se encontraba programado para el 20 de mayo de 2026.

5. Que el artículo 4.2.1.1 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2026, relativo al Traslado de Partidos, establece, en lo pertinente, lo siguiente:

"4.2.1.1 Traslado de Partidos

III. Casos excepcionales:

En casos excepcionales, solicitudes de traslado de partidos que no cumplan los plazos anteriormente establecidos en I) y II) podrán ser evaluados por la CONMEBOL.

Todos los cambios están sujetos a la aprobación de la CONMEBOL, independientemente de las distancias que impliquen los mismos.

En caso que CONMEBOL autorice excepcionalmente solicitudes de traslado de partidos que no cumplan con el plazo establecido en los literales I) y II), corresponderá el Pago de una tasa a CONMEBOL de por lo menos USD 7.000 para cubrir costos operacionales relativos al cambio del lugar del partido, logística y de eventual visita de inspección y pagos adicionales referentes a producción de TV; así como los gastos adicionales en los cuales haya incurrido el Club Visitante como consecuencia de esta modificación. En este caso, los clubes visitantes deberán solicitar en un plazo perentorio de 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha estipulada para el partido a la Unidad Disciplinaria la compensación por los gastos adicionales incurridos. Vencido dicho plazo prescribe la posibilidad del club de solicitarlo.

6. Que la citada disposición establece de manera expresa un plazo perentorio de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la fecha estipulada para el partido, para que el club visitante solicite ante la Unidad Disciplinaria la compensación de los gastos adicionales en los que hubiera incurrido como consecuencia del cambio de sede.
7. Que la norma establece igualmente, de manera expresa, la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de dicho plazo, al disponer que, una vez vencido, prescribe la posibilidad del club de solicitar la compensación.
8. Que, en el presente caso, el partido entre Independiente (BOL) y Botafogo (BRA) fue disputado el 20 de mayo de 2026, por lo que el plazo reglamentario de diez (10) días comenzó a computarse a partir del día siguiente y venció el 30 de mayo de 2026.
9. Que, sin embargo, SAF Botafogo presentó su solicitud de compensación en fecha 13 de agosto de 2026, es decir, una vez transcurrido ampliamente el plazo perentorio establecido por el artículo 4.2.1.1 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2026.
10. Que SAF Botafogo manifiesta que la presentación en dicha fecha obedeció a la pausa en el calendario del fútbol derivada de la celebración de la Copa Mundial, así como a las diligencias internas que habría debido realizar para consolidar y verificar los gastos, incluyendo negociaciones con empresas y proveedores dirigidas a mitigar los costos derivados del cambio de sede.
11. Que, sin perjuicio de las circunstancias expuestas por SAF Botafogo, el artículo 4.2.1.1 establece un plazo perentorio para el ejercicio del derecho a reclamar la compensación y prevé expresamente que su vencimiento produce la prescripción de la posibilidad de solicitarla, sin contemplar excepciones, prórrogas o suspensiones vinculadas a la recopilación de documentación, negociaciones con proveedores, interrupciones del calendario deportivo o diligencias internas del club.

12. Que, en consecuencia, las circunstancias invocadas por SAF Botafogo para justificar la fecha de presentación de su solicitud no resultan idóneas para suspender, interrumpir o extender un plazo cuyo carácter perentorio y cuya consecuencia jurídica se encuentran expresamente establecidos en la normativa de la competición, y mucho menos si las mismas se presentan fuera del plazo establecido para solicitar el reembolso.
13. Que la circunstancia de que el cambio de sede haya sido dispuesto o autorizado por la CONMEBOL en el marco de una situación excepcional tampoco exime al club visitante del cumplimiento de las condiciones reglamentariamente previstas para ejercer su derecho a reclamar los gastos adicionales derivados de dicha modificación.
14. Que SAF Botafogo solicita concretamente el reembolso de USD 37.346,34, correspondientes, según su presentación, a USD 19.346,34 por transporte aéreo y USD 18.000 por hospedaje, acompañando documentación que, a su entender, acredita dichos gastos.
15. Que, no obstante, habiéndose extinguido por prescripción la posibilidad de formular la reclamación, esta Comisión Disciplinaria se encuentra impedida de ingresar al análisis de fondo de la solicitud, incluyendo la valoración de la naturaleza, procedencia, necesidad, causalidad o cuantía de los gastos reclamados y de la documentación aportada para acreditarlos.
16. Que, por tanto, la presente decisión no supone pronunciamiento alguno acerca de si los gastos invocados por SAF Botafogo fueron efectivamente incurridos, si derivaron directa y exclusivamente del cambio de sede, ni si su cuantía se encuentra debidamente acreditada, toda vez que tales cuestiones únicamente podrían ser examinadas frente a una reclamación presentada dentro del plazo reglamentariamente establecido.
17. Que los plazos procesales y reglamentarios tienen por finalidad garantizar la seguridad jurídica, previsibilidad e igualdad de trato entre los clubes participantes, por lo que admitir una reclamación formulada una vez operada expresamente su prescripción supondría desconocer el régimen establecido en el Manual de Clubes de la competición y privar de efecto a la consecuencia jurídica expresamente prevista para el vencimiento del plazo.
18. Que, en consecuencia, al haber transcurrido el plazo perentorio de diez (10) días previsto en el artículo 4.2.1.1 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2026, ha prescrito la posibilidad del Club a solicitar la compensación de los gastos adicionales derivados del cambio de sede del referido encuentro, correspondiendo rechazar la solicitud por extemporánea, sin ingresar al análisis de su fondo.

En base a lo expuesto, el Presidente de la Comisión Disciplinaria de la CONMEBOL,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR**, por extemporánea, la solicitud de reembolso/compensación presentada por el **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS** en fecha 13 de agosto de 2026, relativa a los gastos adicionales que manifiesta haber incurrido como consecuencia del cambio de sede del partido disputado entre Independiente (BOL) y Botafogo (BRA), correspondiente a la Fecha 5 de la Fase de Grupos de la CONMEBOL Sudamericana 2026, al haber prescrito la posibilidad de formular dicha reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.1.1 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2026.

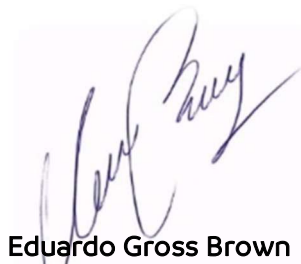
2. **NOTIFICAR** al **BOTAFOGO DE FUTEBOL E REGATAS** .

Contra esta decisión cabe recurso ante la Comisión de Apelaciones de la CONMEBOL en el plazo de 7 (siete) días corridos contados desde el día siguiente a la notificación de los fundamentos de esta decisión conforme al Artículo 64.1 del Código Disciplinario de la CONMEBOL. El recurso deberá cumplir con las formalidades exigidas en el artículo 64.3 y siguientes del Código Disciplinario de la CONMEBOL. De conformidad con el Art. 64.4 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, la cuota de apelación de USD. 3.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL) ha de ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

- **Nombre del Beneficiario:** CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL).
- **Dirección del beneficiario:** AVDA. AUTOPISTA Y SUDAMERICANA
LUQUE – PARAGUAY.
- **No. De cuenta:** 01 26 00176484/02
- **SWIFT(BIC):** BCNAPYPAXXX
- **Bank Name:** BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.
- **Branch Address:** ASUNCION – PARAGUAY

Intermediate Bank

- **Bank Name:** CITIBANK N.A
- **Address of Branch:** NEW YORK, USA
- **SWIFT:** CITIUS33XXX
- **Account No.:** 36005954



Eduardo Gross Brown
Presidente
Comisión Disciplinaria